Juzgado Primero de Pequenas Causas y Competencias Multiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapequenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-05-13

Total de Procesos : 82

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600189	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALVEIRO TORRES VERGARA	2022-05-12	1
201600322	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	ORLANDO GOMEZ	2022-05-12	1
201700253	CIVIL- PERTENENCIA	ANTONIO PARRAGA VASQUEZ	ALEJANDRINA MONTOYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS	2022-05-12	1
201700313	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y OTRO	2022-05-12	1
201700411	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVO DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	ADRIANA PAOLA GUALDRON MARTINEZ Y OTRA	2022-05-12	1
201700476	CIVIL- PERTENENCIA	LUIS ENRRIQUE ABELLO RIAO	FERNANDO SANTAMARIA SANCHEZ	2022-05-12	1
201800376	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANGIE KATHERINE AVELINO SANCHEZ	2022-05-12	1
201800696	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA MARA VARGAS TORRES	2022-05-12	1
201800858	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JHOR ALVER SANCHEZ OVALLE	2022-05-12	1
201800892	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARY LUZ QUIROGA MEDINA	2022-05-12	1
201801170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA S.A.	DIANA KATHERINE FRANCO MORALES	2022-05-12	1
201801272	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PABLO JAVIER ROMERO TAUTIVA	2022-05-12	1
201801275	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	SANDRA JULIETH BARRERA NAVARRETE	2022-05-12	1
201801291	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE HECTOR OSMA ALFARO	2022-05-12	1

201801305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA S.A.	LEIDY JOHANNA DUARTE AREVALO	2022-05-12	1
201900128	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUZ ADRIANA RICAURTE ARIAS	FABIO MOQUE POVEDA	2022-05-12	1
201900502	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PEDRO ENRIQUE BAYONA CAGUA	2022-05-12	1
201900519	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	ALEJANDRO CARRION MENDEZ	2022-05-12	1
201900529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARQUIMEDES MORENO	RAFAEL LOZANO BELTRAN	2022-05-12	1
201900535	CIVIL- PERTENENCIA	GLADIS CRUZ ESCUDERO	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2022-05-12	1
201900550	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EUGEN GARCIA VARGAS	PABLO EMILIO ALDANA SANCHEZ	2022-05-12	1
201900625	CIVIL- PAGO DIRECTO	BANCO W S.A.	JHON JAIRO GONZALEZ ARDILA	2022-05-12	1
201900658	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GRACE MARCELA SANCHEZ SIERRA	2022-05-12	1
201900867	CIVIL- SUCESION	MARCO AURELIO RAMIREZ VASQUEZ	MARIA BERNARDA VASQUEA VDA DE RAMIREZ (QEPD)	2022-05-12	1
202000101	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	DIEGO ARMANDO PEREZ JIMENEZ	2022-05-12	1
202000111	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA LUCIA SUAREZ GONZALEZ	CHARLES BERNAD CAON CURREA	2022-05-12	2
202000141	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SERGIO MANUEL GAVIRIA	2022-05-12	1
202000399	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	SOMER TAMINIA SANCHEZ CARDENAS	2022-05-12	1
202000489	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JUAN GILBERTO ALARCON NUEZ	2022-05-12	1
202000529	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MAURICIO ANDRES PEA ACOSTA	2022-05-12	1
202000556	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	JOSE MARIA ACOSTAPARRA,	2022-05-12	1
202000651	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	NINI JOHANNA RAMIREZ BASTO	2022-05-12	1
202000686	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CASTILLO MENDOZA JORGE ARMANDO	2022-05-12	1
202000696	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YAZMIN LORENA PENAGOS GARCIA	2022-05-12	1
202100024	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALBA TERESA RAMIREZ SUAREZ	2022-05-12	1
202100193	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VISE LTDA	CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO	2022-05-12	1
202100211	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	HENRY GARCIA BORDA	2022-05-12	1
202100237	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRO ALEJANDRO GUTIERREZ PARRA	2022-05-12	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ	2022-05-12	1
202100352	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN CARLOS ABRIL AREVALO	2022-05-12	1
202100372	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MAURICIO NEUQUE MANTILLA	LUZ MIRIRAM GONZALEZ ESCOBAR	2022-05-12	1

202100464	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	TATIANA MARGARITA VALENCIA MARTNEZ	2022-05-12	1
202100507	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VISE LTDA	RIBN RUZ DORIS RUBIELA	2022-05-12	1
202100658	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CRUZ LILIANA	2022-05-12	1
202100742	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MICHAEL ESTIBENSON RINCON DIAZ	2022-05-12	1
202100744	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VISE LTDA	ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA	2022-05-12	1
202100871	CIVIL- VERBAL SUMARIO	WILSON ENRIQUE VELOSA MURCIA	CARLOS FERNEY SIERRA CASTRO	2022-05-12	1
202100887	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ MARGARITAQ RINCON SANABRIA	2022-05-12	1
202200052	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JOSE IGNACIO ORTEGA GOMEZ	2022-05-12	1
202200080	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	CLARYBEL BAQUERO SUAREZ	2022-05-12	1
202200096	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GRAJALES ORTIZ ALBA MILENA	2022-05-12	1
202200100	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RUBIANO MAHECHA DIANA PAOLA	2022-05-12	1
202200134	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YOHANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ ORTIZ	JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ	2022-05-12	1
202200136	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CHEVYPLAN S.A.	MARILEYDY PARRA PARRA	2022-05-12	1
202200150	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACIN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	LILIANA AYALA DIAZ	2022-05-12	1 y 2
202200171	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA II	RODRIGUEZ HERRERA BLANCA LILIA	2022-05-12	1
202200173	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA II	VASQUEZ CLAUDIA PATRICIA	2022-05-12	1
202200174	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE II	VALENCIA MESTRE SANDRA PATRICIA	2022-05-12	1
202200175	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	C. R. AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO III PH	LUNA NEILA ROCIO	2022-05-12	1
202200176	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CASTRO	2022-05-12	1
202200178	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ADRIANA YANETH RODRIGUEZ CARTAGENA	NESTOR RAUL NIO	2022-05-12	1
202200207	CIVIL- PERTENENCIA	JUANA RODRIGUEZ	MARIA EMILIANA PEREZ	2022-05-12	1
202200215	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HERNANDO PACHON ROJAS	MARIA CLAUDIA ROPERO BAUTISTA	2022-05-12	1
202200216	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO	BAQUERO GOMEZ LEONARDO	2022-05-12	1
202200217	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO	BERMUDEZ DELGADO MIREYA	2022-05-12	1
202200218	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	MELANY GISELA DAZA GUZMAN	2022-05-12	1
202200219	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GERANIO	LEAL JOSE ROBERTO	2022-05-12	1
202200220	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SERNA GOMEZ ISAIAS	2022-05-12	1

202200222	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANA JOSEFA FLOREZ DELGADILLO	2022-05-12	1
202200227	CIVIL- VERBAL SUMARIO	WILTON FERNANDO LOPEZ OJEDA	GRUPO PROUNM SAS	2022-05-12	1
202200235	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR GIOVANNI GONZLEZ REYES	2022-05-12	1 y 2
202200239	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MAYRA ALEJANDRAGUZMAN RADA	2022-05-12	1 y 2
202200294	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	CARLOS ARTURO ROMERO	TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A	2022-05-12	1
202200299	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLASMICROFINANZASBANCAMIA	SEGUNDO GUMERSINDO ANGULO	2022-05-12	1 y 2
202200300	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NORALBA SOLIS BOYA	LIBER EVARTO CAICEDO CASTRO	2022-05-12	1
202200302	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLASMICROFINANZASBANCAMIA	CLAUDIA PATRICIA RODRGUEZ MALDONADO	2022-05-12	1 y 2
202200305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	MONICA ANDREA GUZMAN ESCOBAR	2022-05-12	1 y 2
202200307	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARIBEL CHACON MUOZ	2022-05-12	1
202200314	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS ANDRES SILVA SANCHEZ	2022-05-12	1
202200315	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS GUERRERO RUEDA	2022-05-12	1
202200321	CIVIL- PERTENENCIA	AYLEN YOLETH CASTRO OLARTE	PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS	2022-05-12	1
202200334	CIVIL- MONITORIO	LUIS HORACIO MARTNEZ BUSTOS	SAMUEL BUSTOS HERNNDEZ	2022-05-12	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00189

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00322

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, como apoderado del extremo demandante **BANCO FINANDINA S.A**.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00253

Como quiera que el anterior dictamen pericial, fue allegado por el perito avaluador designado, tal y como se desprende del anterior informe secretarial, sin embargo el Despacho considera que esta es una prueba que debe ser controvertida ya que es de gran valor probatorio al momento de fallar el presente asunto, por lo que se tiene por presentado el mismo y en consecuencia se Dispone:

Poner en conocimiento el anterior dictamen pericial a las partes, para que proceda en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

Ejecutoriado el término señalado en la citada norma, vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00313

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 24 del mes de agosto del año 2022, a la hora de las 7.30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00411

Visto el escrito que antecede, no se accede a la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, como quiera que la finalidad de los procesos ejecutivos es el cobro de una suma dineraria, por el contrario si lo que desea es una terminación por pago total de la obligación deberá realizar el memorial de manera correcta.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00476

Vista la anterior manifestación, el despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de notificación personal al acreedor hipotecario CONCASA (hoy en día Davivienda).

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00376

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 10 del mes de agosto del año 2022, a la hora de las 7.30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00696

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual el curador Adlitem solicita el pago del título por valor de $220.000 por concepto de gastos de curaduría el Despacho encuentra que es procedente. En consecuencia, se **RESUELVE:**

AUTORIZAR la entrega del depósito Judicial por valor de $220.000 al Curador Ad-Litem DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO consignados por la parte actora como gastos de curaduría, y en consecuencia, expídanse las comunicaciones de entrega de depósitos judiciales que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00858

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00892

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00892

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 03 del mes de Agosto del año 2022, a la hora de las 7.30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01170

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01272

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora visible a folio 119 C1, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01275

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01291

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante a la abogada EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo GABRIEL E. MARTINEZ PINTO lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01305

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 04 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00128

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00502

Atendiendo lo solicitado y como quiera que la medida peticionada a (folio 174) no fue decretada respecto del inmueble con folio 051-118833 el despacho dispone:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-118833, de propiedad de los demandados PEDRO ENRIQUE BAYONA COGUA y EDILCIA AGUDELO BARRAGAN.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-118833 de propiedad de los demandados PEDRO ENRIQUE BAYONA COGUA y EDILCIA AGUDELO BARRAGAN que se encuentra ubicado en la Carrera 9 E # 36-59 Apto 303 Int 8 Conjunto Residencial Terragrande 4 Etapa 3 o en la Carrera 9 Este 36-89 Apto 303 Int 8 Conjunto Residencial Terragrande en el Municipio de Soacha- Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00519

En atención al escrito que antecede, Por secretaría líbrese oficio a la empresa DISTRICOL SL .SA.S, con el fin de que se sirva brindar información sobre que trámite se le ha dado al oficio No. 1015 de 21 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00529

Téngase por notificado al demandado RAFAEL LOZANO BELTRAN, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00535

De la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado & Registro, se pone en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie al respecto.

Por otra parte, téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar visible a folios (357 a 361).

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00550

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00625

Agréguese a los autos la petición que formula la apoderada del acreedor mobiliario, donde insta la «terminación de la aprehensión y entrega del bien por pago total de la obligación».

Al efecto, se le pone de presente que este trámite no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, pues la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que, a la vez, se insta la cancelación de la cautela ordenada en auto de 10 de septiembre del 2019, se dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa SPX979.

Segundo: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo.

Tercero: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00658

Previo a resolver sobre el avaluó presentado, acredítese por la parte interesada el secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00867

Encontrándose el presente asunto al despacho con el escrito presentado por la apoderada judicial del heredero reconocido, en donde manifiesta su inconformidad respecto del proveído del 24 de febrero de 2020, se observa, una vez verificado el trámite a propósito de ese particular, que en efecto, en el auto de esa data, por medio del cual se dio terminación de la sucesión por desistimiento tácito, haya quedado inactivo en la Secretaría del Juzgado por más de un año, y revisada nuevamente la actuación procesal, se evidenció que la parte interesada realizó actos propios respecto al impulso del proceso como fue el retiro físico el día 21 de julio de 2021 del oficio 384 dirigido a la ORIP de Soacha y el cual fue radicado en la citada oficina el 22 de Julio 2021.

Por lo anterior, claramente se observa que se procedió a una actuación no ajustada a la realidad procesal, haciéndose necesario la intervención del despacho para encaminar la actuación como corresponde, y por tanto se dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído del 24 de febrero de 2022, teniendo en cuenta los considerandos antes aducidos.

2. En su lugar, se dispone:

. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que

Escaneado con CamScanner

se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, se notifique al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
Hoy mayo 13 de 2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00101

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00111

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-51721, de propiedad del demandado MARIA DOLORES CURREA BAQUE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el 50% del inmueble con folio de matrícula 051-51721 de propiedad de los demandados MARIA DOLORES CURREA BAQUE en la dirección que aparece registrada en la escritura pública, en el Municipio de Soacha-Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00141

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **GAVIRIA GUZMAN SERGIO MANUEL**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1.100.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00399

Téngase por notificado al demandado SOMER TAMINIA SANCHEZ CARDENAS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por ultimo respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado JESUS DANIEL AVILA no se accede a la anterior, como quiera que dentro del expediente no obra soportes de intento de notificación a la dirección física de que trata el art 291 y 292 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00489

Téngase por notificado al demandado JUAN GILBERTO ALARCON NUÑEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00529

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00556

El actor **AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO P.H,** citó a proceso ejecutivo al señor **JOSE MARIA ACOSTA PARRA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 148.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00651

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00686

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.,** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **CASTILLO MENDOZA JORGE ARMANDO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1.061.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00696

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00024

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00193

Procede el despacho a resolver solicitud de nulidad, formulado por la apodera de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Se fundamenta la nulidad apoyada en los siguientes hechos que es dable a resumir de la siguiente manera:

Indica la apoderada judicial de la parte demandada que el despacho no le dio respuesta a una series de solicitudes, a fin de poder surtir con el requisito de NOTIFICACION PERSONAL, y así tener acceso al expediente virtual o de manera presencial.

Anota que esas solicitudes se realizaron atendiendo que VISE LTDA, en cabeza de su apoderado, no allegó en forma completa (demanda, anexo y demás piezas procesales), evidenciándose así una vulneración al equilibrio del proceso, toda vez que la notificación se realizó de manera inadecuado de acuerdo con las normas vigentes.

Señala que el Decreto 806 del 2020, trae consigo tres normas que lo hacen funcional al momento de su aplicación, (implementar, agilizar y flexibilizar), además contempla el acceso a la justicia de manera presencial, como lo ha sostenido la corte Suprema de Justicia en la sala de casación Civil radicado 7284 y en su artículo 3 se habla de los deberes de todos los intervinientes en el proceso.

Aduce que no es deber de la parte demandada asumir el descuido del despacho, esto es al no tener SISTEMATIZADO el expediente de acuerdo con el decreto, por lo que solicita al despacho reversar lo actuado en derecho en lo concerniente a su proceder y se proceda a ordenar la debida notificación a fin de evitar futuras nulidades.

Expone que atendiendo los presupuestos legales de la notificación en los lineamientos del C.G del P., no se procedió con la notificación del 291 y 292 en debida forma, ya que la parte demandante no procedió conforme lo ordenado para el traslado respectivo de acuerdo al DECRETO enunciado, esto es, que debió haberlo enviado completo a los demandados y no lo hizo.

Finalmente peticiona se decrete la nulidad de lo actuado por el despacho hasta tanto no se surta en debida forma la notificación personal al estudio del recurso de reposición y excepciones propuestas.

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales se refieren a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado.

El Artículo 133 del CGP determina, entre otras causales, que el proceso es nulo, en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

El Decreto Legislativo 806 del 2020 ha sido fundamental para la reactivación de la justicia en tiempos de pandemia y para seguir prestando el servicio público a cargo de la administración de justicia, pero lo que si no puede acceder este despacho en aceptar lo pretendido por la demandada de dejar sin validez la notificación personal manifestando que*: "Por lo tanto **es deber del Juzgado** tener publicado el expediente en una carpeta. Para este caso, esta carpeta debe estar colgada en la nube ONE DRIVE, antes de cualquier actuación. Esto aclarando que en el entendido las notificaciones se hubieran realizado en el marco del este Decreto 806 DEL 2020, tal y como debió hacerlo la parte demandante, toda vez que el proceso es de 2021, año de emergencia sanitaria e implementación del decreto enunciado"* [1]. (negrilla y subrayado fuera del texto)

No obstante de lo pretendido, téngase en cuenta por la togada que el artículo 8 del decreto citado no derogó las normas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, relativas a la notificación personal, por el contrario siguen vigentes y en aplicación constante para los casos en que las partes que se deban notificar personalmente no cuente con dirección electrónica para tal fin, o cuando se conoce la misma el interesado opta por practicar la notificación a quien se debe notificar de conformidad con las reglas del C.G.P., que para el presente caso el actor indicó desde el libelo demandatorio en el acápite de notificaciones desconocer correo electrónico de los demandados, manifestación que realizo bajo la gravedad del juramento y revisado el pagaré y la escritura documentos base de la presente acción nunca se indicó un correo electrónico para así proceder en los términos señalados en el artículo 8 de Decreto 806.

Sin lugar a dudas, la notificación personal constituye el instrumento procesal más idóneo y adecuado para garantizar el derecho de defensa en cualquier actuación, sea esta judicial o administrativa, toda vez que el derecho a la defensa exige que toda persona que sea objeto de

[1] Ver folio 58 vto

investigación o que se le siga un proceso administrativo o judicial, deba ser notificada de ello para que pueda tener la oportunidad de defenderse.

En consecuencia, en la mayoría de los casos la notificación debe ser personal, la que se encuentra reglada en lo s artículos 290 y siguientes del C. G.de P.

Descendiendo al sub lite, se tiene que este Despacho libró mandamiento de pago el 15 de abril de 2021 ordenando dar traslado y notificar personalmente a los demandados CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO y LUZ SENITH BEDOYA DE PATIÑO, acto seguido se observa que a través del correo electrónico la parte actora allega a este proceso con fecha 11 de mayo de 2021 a las 1:05 p.m., diligenciamiento del citatorio y el 8 de junio de 2021 2:20 p.m., allega diligenciamiento del aviso, con el lleno de los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., tal y como se puede apreciar a folios del 4 a 11 del cuaderno 1.

/5/2021 Correo: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha - Outlook

REMISORIO NOTIFICACIÓN ART. 291. PROCESO No. 2021-0193

NIETO VARGAS ASESORES S.A.S. <nietovargasasesores@gmail.com>
Mar 11/05/2021 1:05 PM
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha <j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
Notificacion 291 Carlos Mauricio Sanint y otra.pdf;

Respetado(a) Señor(a) Juez:

De manera atenta remito el memorial y los respectivos anexos que dan cuenta de la notificación efectuada a los demandados bajo las ritualidades del Art. 291 del C.G.P. con resultado POSITIVO.

Se anexan en un solo archivo el memorial y los respectivos soportes en siete (7) Folios útiles.

Cordialmente,

RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS
Apoderado Actor

Nieto Vargas Asesores S.A.S.
Calle 12B N°. 8-39 Oficina 217 / Edificio Bancoquia
Tel. 3374359 Cel. 3005505059 - 3188709793
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.nietovargas.com.co/

6/2021 Correo: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha - Outlook

NOTIFICACIÓN ART. 292 DEL C.G.P. PROCESO No. 2021-0193. CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO Y OTRA

NIETO VARGAS ASESORES S.A.S. <nietovargasasesores@gmail.com>
Mar 8/06/2021 2:20 PM
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha <j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 MB)
Notificación 292 Carlos Mauricio Sanint y otra.pdf;

Respetado(a) Señor(a) Juez:

De la manera más atenta remito, en un solo archivo, memorial y sus respectivos anexos, que dan cuenta de la Notificación efectiva a los demandados con base en lo normado en el Art. 292 del C.G.P.

Cordial saludo,

RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS
Apoderado parte Actora

Apoderado Actor

Nieto Vargas Asesores S.A.S.
Calle 12B N°. 8-39 Oficina 217 / Edificio Bancoquia
Tel. 3374359 Cel. 3005505059 - 3188709793
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.nietovargas.com.co/

Pues bien, como se indicara atrás, la parte demandada a través de apoderada judicial debidamente constituida, se duele de que la notificación no se realizó en debida forma, debido a que no se enviaron en forma completa la demanda y sus anexos, haciendo así, nula la citación y la notificación por aviso remitida a sus representados, considerando que deberá ser tenida como no valida.

Dispone el artículo 290 del Código General del Proceso, que todo demandado debe notificársele de manera personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo; seguidamente el artículo 291 ibídem, establece la forma en la cual debe realizarse dicha notificación personal, indicando que debe dirigirse a la dirección que haya sido informada por el actor, una citación a comparecer al juzgado para que se notifique personalmente, citación en la que se le debe comunicar la existencia del proceso y su naturaleza, además de la fecha y el tipo de providencia que se le debe notificar, y en el caso de que la persona no comparezca en el término señalado.

En el caso bajo estudio, tenemos que el accionante VISE LTDA diligenció el citatorio cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 291 ibidem.

En efecto, revisada las diligencias observa el despacho que La parte actora remitió comunicación a quien debía ser notificado (MAURICIO SANINT CAICEDO y LUZ SENITH BEDOYA DE PATIÑO), por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en la que informó sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada , previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, tal y como lo prevé el numeral 3 del tan citado artículo 291.

Además se observa que se dio cumplimiento al inciso 4 numeral 3 del citado artículo, respecto a que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberá ser incorporados en el expediente (ver folios del 6 al 8 de la encuadernación)

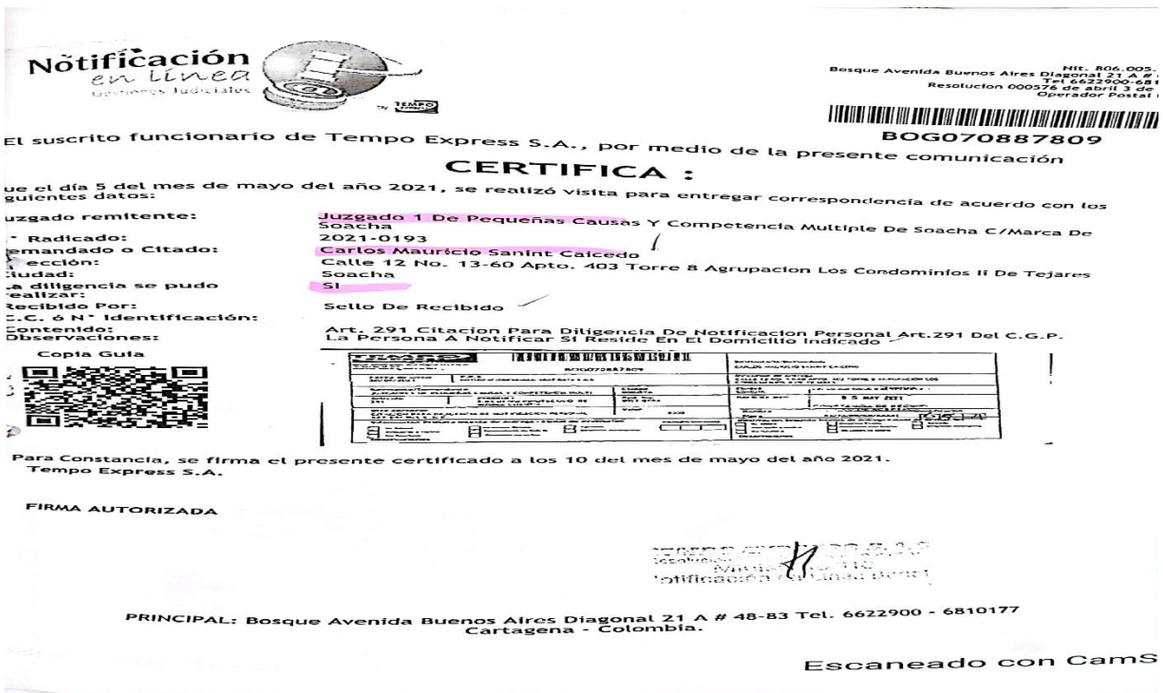

Notificación en Línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO

Nit. 806.002...
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A #...
Tel 6622900-681...
Resolucion 000576 de abril 3 de...
Operador Postal ...

BOG070887809

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

ue el día 5 del mes de mayo del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los guientes datos:

uzgado remitente:	Juzgado 1 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Soacha C/Marca De Soacha
' Radicado:	2021-0193
emandado o Citado:	Carlos Mauricio Sanint Caicedo
' ección:	Calle 12 No. 13-60 Apto. 403 Torre 8 Agrupacion Los Condominios II De Tejares
iudad:	Soacha
a diligencia se pudo ealizar:	SI
ecibido Por:	Sello De Recibido
.C. ó N ' Identificación:	
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art.291 Del C.G.P.
Observaciones:	La Persona A Notificar SI Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 10 del mes de mayo del año 2021.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

Escaneado con CamS

Notificación

BOG070887808

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 5 del mes de mayo del año 2021, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con lo siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 1 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Soacha C/Marca De Soacha
N° Radicado:	2021-0193
Demandado o Citado:	Luz Senith Bedoya Patiño
Dirección:	Calle 12 No. 13-60 Apto. 403 Torre 8 Agrupacion Los Condominios II De Tejares
Ciudad:	Soacha
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Sello De Recibido
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art.291 Del C.G.P.
Observaciones:	La Persona A Notificar SI Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 10 del mes de mayo del año 2021.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6421900 - 6419177
Cartagena - Colombia.

Escaneado con

Así las cosas, quedo plenamente establecido que se dio cabal cumplimiento a cada uno de los requisitos del artículo 291 del C.G del P, por lo que se procedió a el envío de los avisos que establece el artículo 292 del C.G.del P., que señala lo siguiente:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del viso en el lugar del destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica".

"La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorpora al expediente junto con la copia debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior"

TEMPO EXPRESS BOG070889327

NOTIFICACIONENLINEA
CRA 10 14 78

ENTREGADO

No. Consecutivo _____

JUZGADO PRIMERO (1°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA .
Carrera 3 No. 59-08. Zona Industrial Cazucá. SOACHA
Teléfono No. 7792037
Correo Electrónico j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO. ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha: MAYO 18 DE 2021

Señor(a)
Nombre: **CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO**
Dirección: **CALLE 12 No. 13-60 APARTAMENTO 403 TORRE 8. AGRUPACION LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES**
Ciudad: **SOACHA**

Servicio postal autorizado
_____

18 MAY 2021

No. de Radicación del proceso: 2021-00193
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Fecha providencia: 15 de Abril de 2021
Demandante: VISE LTDA
Demandado(s): CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO Y LUZ SENITH BEDOYA PATIÑO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **15 de Abril de 2021,** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo_____ o dispuso_____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en su lugar de destino.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO, **previa solicitud de cita en el correo electrónico** j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X

RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS
C.C. No. 79.590.697de Bogotá
T.P. No. 135.259 del CSJ

Nieto Vargas ASESORES
NIT 900.629.147-1
Calle 12 B No. 8-39 - Of. 217 - Ed. Bancoquia
tel.: 337 43 59 - Cels.: 300 550 59 59 - 318 870 97 93
nietovargasasesores@gmail.com
Bogota, D.C. - Colombia

Firma

TEMPO EXPRESS BOG070889328

NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

No. Consecutivo _____

JUZGADO PRIMERO (1°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA .
Carrera 3 No. 59-08. Zona Industrial Cazucá. SOACHA
Teléfono No. 7792037
Correo Electrónico j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO. ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha: MAYO 18 DE 2021

Señor(a)
Nombre: LUZ SENITH BEDOYA PATIÑO
Dirección: CALLE 12 No. 13-60 APARTAMENTO 403 TORRE 8. AGRUPACION LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES
Ciudad: SOACHA

Servicio postal autorizado

TEMPO EXPRESS NIT: 806.005.329-4 COTEJADO 8 LEY 794 - 2003 18 MAY 2021 Registro Postal No. 0271 Ministerio de Comunicaciones

No. de Radicación del proceso: 2021-00193
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Fecha providencia: 15 de Abril de 2021
Demandante: VISE LTDA
Demandado(s): CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO Y LUZ SENITH BEDOYA PATIÑO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el **15 de Abril de 2021,** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo_____ o dispuso_____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en su lugar de destino.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO, **previa solicitud de cita en el correo electrónico** j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo: Copia informal: Demanda__X__ Auto admisorio ___ Mandamiento de pago __X__

RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS
C.C. No. 79.590.697de Bogotá
T.P. No. 135.259 del CSJ

Nieto Vargas ASESORES
NIT. 900 629 147-1
Calle 12 B No. 8-39 - Of. 217 - Ed. Bancoquia
Tel.: 337 45 59 - Cels.: 300 550 50 59 - 318 870 97 93
nietovargasasesores@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Firma

De la actuación procesal, claramente se desprende que la parte actora también dio cumplimiento a la práctica de la notificación personal regulada por el artículo 292, tal y como se observa en el CD visible a folio 10, del cual se evidencia que con el aviso se adjuntó copia de la providencia a notificar y además se le añadió copia de la demanda debidamente cotejada a la cual la empresa de correo certificó haber sido entregada el día 28 de mayo de 2021, a la que parte demandada guardo silencio dentro de los términos de ley.

Ahora bien, frente a la forma en la que se surte el traslado al demandado cuando se notifica del auto admisorio o el mandamiento ejecutivo de la demanda mediante aviso tenemos que el inciso 2 del artículo 91 del Código General del Proceso, dispone que el demandado puede solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes vencidos los cuales comienza a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Por su parte el artículo 292 del Código General del Proceso establece que ante la imposibilidad de hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda se hará mediante aviso el que debe indicar, entre otros aspectos, la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Como quiera que la diligencia de notificación a los demandados MAURICIO SANINT CAICEDO y LUZ SENITH BEDOYA DE PATIÑO se efectuó por aviso el día 28 de mayo de 2021, los demandados quedaron notificados al finalizar el día 31 de mayo, los tres días para el retiro de las copias de la demanda corrían hasta el día 3 de junio, y desde el día 4 de junio hasta el 21 de junio corrió el traslado para contestar la demanda.

Se observa en el plenario que la apoderada de los demandado dice que se presentó al despacho a través del correo institucional allegando poder y solicitando cita para retirar traslado el 17 de junio de 2021, y revisada la trazabilidad del correo dicho Poder y petición fue enviada a Despacho diferente, esto es, Juzgado Primero Civil Municipal (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

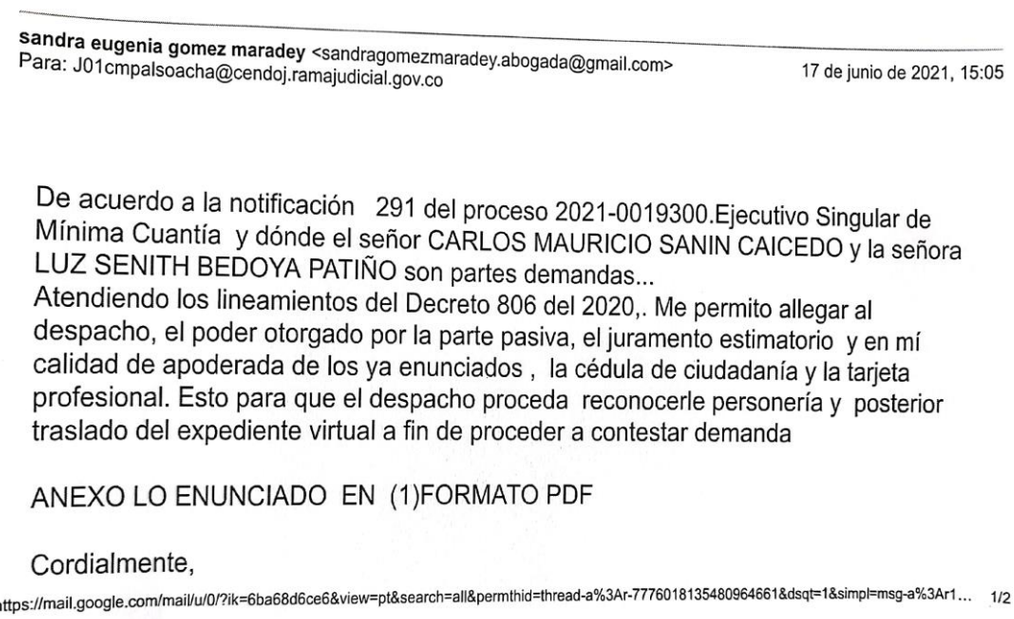

sandra eugenia gomez maradey <sandragomezmaradey.abogada@gmail.com>
Para: J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co 17 de junio de 2021, 15:05

De acuerdo a la notificación 291 del proceso 2021-0019300.Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y dónde el señor CARLOS MAURICIO SANIN CAICEDO y la señora LUZ SENITH BEDOYA PATIÑO son partes demandas...
Atendiendo los lineamientos del Decreto 806 del 2020,. Me permito allegar al despacho, el poder otorgado por la parte pasiva, el juramento estimatorio y en mí calidad de apoderada de los ya enunciados , la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional. Esto para que el despacho proceda reconocerle personería y posterior traslado del expediente virtual a fin de proceder a contestar demanda

ANEXO LO ENUNCIADO EN (1)FORMATO PDF

Cordialmente,

No obstante a lo anterior en esa fecha (junio 17 de 2021) ya se encontraba vencido termino para retirar copia del traslado (junio 3), sin embargo se encontraba vigente el término para contestar y o excepcionar demanda, del cual la demandada no hizo uso dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procediendo el despacho a proferir auto de fecha julio 8 de 2021, donde tuvo por notificado a los demandados quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepción de ninguna naturaleza (fol 13)

Pues bien, téngase en cuenta por la apoderada de la parte demandada, que el no enviar copia de los anexos de la demanda, no hace nula la notificación, según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.GP., puesto que no hay contravención en esa oportunidad procesal a lo dispuesto en dichas norma que haya impedido al interesado cumplir oportunamente los actos procesales que consistía en la notificación de la orden de apremio dictada en contra de los demandados, toda vez que el poder y solicitud realizada fue enviada a otro despacho judicial (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia y analizadas en conjunto las pruebas, considera el despacho que no le asiste la razón a la apoderada de la parte demandada para solicitar nulidad por indebida notificación del auto de mandamiento ejecutivo, pues como se pudo establecer el procedimiento se efectuó al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso, garantizándosele a la accionada su derecho de defensa, lo cual no ejerció dentro del término de ley.

Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite legal correspondiente

Por cuanto antecede, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMP

ETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMRCA

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, respecto de las actuaciones surtidas en el presente trámite y relacionadas con el término para contestar y /o excepcionar la demanda.

SEGUNDO.- ORDENAR a Secretaría que ejecutoriada la presente providencia, regresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por Hoy 13 de mayo de 2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00211

De conformidad con lo señalado en el informe secretarial que precede, y examinado el expediente da cuenta el Despacho que no existen pruebas por practicar dentro del presente asunto, toda vez que las mismas se contraen únicamente a las documentales. Por lo tanto, agotado en legal forma el trámite en este asunto, se procederá a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

En firme este proveído regresen las diligencias al Despacho para ello.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00237

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A,** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **SANDRO ALEJANDRO GUTIERREZ PARRA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1.637.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00285

Téngase por notificado al demandado DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00352

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-126931, de propiedad de los demandados JUAN CARLOS ABRIL AREVALO y YUDY ANDREA GOMEZ PEREZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-126931 de propiedad de los demandados JUAN CARLOS ABRIL AREVALO y YUDY ANDREA GOMEZ PEREZ que se encuentra ubicado en la Calle 22 10-05 Este Apt 504 Torre 8 Ciudad Habitac Sabana Cipres Sl A en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00352

El actor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL,** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a los señor **JUAN CARLOS ABRIL AREVALO y YUDY ANDREA GOMEZ PEREZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1.472.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00372

En atención al escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 31 de MARZO del 2022 por medio del cual se dictó sentencia, en el sentido de indicar que el número del expediente es 2021-00372, y no como quedó allí consignado.

Notifíquese conjuntamente este proveído con la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00464

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00507

Téngase por notificado al demandado DORIS RUBIELA RIBON RUIZ quien dentro del término legal y por medio de apoderado contesto la demanda y proposo excepciones.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto, y se le dará trámite a las excepciones.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00658

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-122376, de propiedad del demandado CRUZ LILIANA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-122376 de propiedad del demandado CRUZ LILIANA que se encuentra ubicado en la Carrera 16 Este 36-96 Apto 103 Torre 1 Conjunto Residencial Yerbabuena en el Municipio de Soacha-Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00658

Téngase por notificado al demandado CRUZ LILIANA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00742

Previo tener por notificado al demandado MICHAEL ESTIBENSON RINCON DIAZ, indique al despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico, y/o aclare toda vez que no concuerda con la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00744

Téngase por notificados a los demandados ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA quienes dentro del término legal y por medio de apoderado contestaron la demanda y proponiendo excepciones.

Por secretaría, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00871

Ténganse como no válidas las diligencias de notificación de los demandados, de que trata el art 08 de Decreto 806 del 2020., como quiera que la dirección del juzgado es incorrecta y el horario de atención es de 7:00 am a 4:00pm.

Una vez notificado en debida forma el demandado, se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00887

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00052

Téngase por notificados a los demandados ORTEGA GOMEZ JOSE IGNACIO y CALDERON CALDERON GLORIA quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00080

Ténganse como no válidas las diligencias de notificación de los demandados, de que trata el art 08 de Decreto 806 del 2020., como quiera que la dirección del juzgado es incorrecta.

Una vez notificado en debida forma el demandado, se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00096

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00100

Téngase por notificado al demandado RUBIANO MAHECHA DIANA PAOLA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00134

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00136

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00150

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.AS** y en contra de **LILIANA AYALA DIAZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 5.176.725 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de Marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de $947.616 M/CTE por concepto de intereses de plazo.
c. La suma de $ 231.780 M/CTE por concepto de comisiones tasadas.
d. La suma de $ 13.394 M/CTE por concepto de seguros
e. La suma de $ 1.035.345 M/CTE por concepto de cobranza

f. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00150

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte del inmueble denunciado como propiedad a LILIANA AYALA DIAZ, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-40564**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00171

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00173

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00174

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00175

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00176

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00178

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00207

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00215

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00216

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00217

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00218

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00219

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00220

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00222

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 31 de marzo de 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00227

Visto el escrito que antecede, se ORDENA la entrega a favor del señor WILTON FERNANDO LOPEZ OJEDA de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y para la presentes diligencia, los cuales fueron consignados por la empresa GRUPO PROUNM S.A.S

Ofíciese a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00235

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra de **OSCAR GIOVANNI GONZALEZ REYES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 15.200.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 04 de Febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de $1.683.221 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00235

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que OSCAR GIOVANNI GONZALEZ REYES con cedula de ciudadanía número 80.777.866 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 13 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de $ 33.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00239

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **MAYRA ALEJANDRA GUZMAN RADA,** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 26.416.061 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de Noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **MAURICIO CARVAJAL VALEK**como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00239

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que MAYRA ALEJANDRA GUZMAN RADA con cedula de ciudadanía número 1.030.525.811 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 06 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de $ 52.832.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00294

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral., se ordena devolver la demanda al demandante para que subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. "En *el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.

3. Deberán corregir la cuantía del proceso, dentro del escrito de la demanda, articulo 12 del Código Procesal del Trabajo.

4. De cabal cumplimiento al inciso 4° articulo 6 del Decreto 806.

5. La parte actora tendrá en cuenta el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, para lo cual y al momento de redactar sus pretensiones será claro, preciso y congruente con los hechos y fundamentos de derecho teniendo en cuenta por lo menos estos puntos: (i) determinará claramente los periodos de tiempo en que se deben reconocer y pagar cada una de las prestaciones que reclama, y (ii) indicará la fecha inicial y final, en que se causa o causó las pretensiones aquí reclamadas.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00299

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** y en contra de **SEGUNDO GUMERSINDO ANGULO Y SANDRA PATRICIA CUERO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 26.482.127 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00299

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de los demandados SEGUNDO GUMERSINDO ANGULO Y SANDRA PATRICIA CUERO, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-64329**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00300

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. "En *el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.

3. Deberán adicionarse la ejecutoria de la sentencia expedida por el Juzgado de origen.

4. De cabal cumplimiento al numeral 4 del art 82 del C.G del P lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Indicar los hechos de la demanda, de manera clara donde se pueda evidenciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.del P.

6. Allegue registro civil de nacimiento de los menores, con el fin de acreditar la calidad de la señora NORALBA SOLIS BOYA

7. Excluir las pretensiones 4 y 5 como quiera que no hacen parte de esta clase de acción.

8. Adecuar de manera correcta la medida cautelar solicitada

9. Arrimar todos y cada uno de los documentos relacionados en los acápites de pruebas y anexos.

10. Ajustar el acápite de notificaciones de la demanda, conforme al numeral 10 del C.G.del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00302

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MALDONADO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 11.622.853 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de Noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00302

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad del demandado CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MALDONADO, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-78352**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00305

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **MONICA ANDREA GUZMAN ESCOBAR**para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de $ 24.412.372 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de Febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de $ 7.040.416 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00305

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad MONICA ANDREA GUZMAN ESCOBAR, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-140609**, **por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00307

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A,** y en contra de **MARIBEL CHACON MUÑOZ,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad $25’816.162 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en el titulo aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superfinanciera, desde el 30 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-206732, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **LISETH TATIANA DUARTE AYALA** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00314

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** y en contra de **CARLOS ANDRES SILVA SANCHEZ y MARIA YASMITH VAQUIRO VAQUIRO,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 84872,4583 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en el titulo aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 18330,3834UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de febrero del 2021 y hasta el 26 de abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARG O del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-127795, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **ROBERTO URIBE RICAURTE** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00315

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A,** y en contra de **CARLOS GUERRERO RUEDA Y NIDIA MARCELA GONZALEZ ALARCON,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 158,961.5067 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el titulo aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05%, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4108.1552 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125240, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00321

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. "En *el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.

3. Deberán adicionarse a los hechos de la demanda con precisión los actos de posesión ejercidos por el demandante en el predio sobre el cual versa el líbelo, es decir, indicando en forma concreta **como entró a ocupar el predio y desde que fecha o época aproximada.**

4. Acredite y/o aclare la manifestación realizada, respecto a la venta firmada el 10 de agosto del 2019 esto con el fin de tener claridad respecto a la suma de posesiones para las viviendas de interés social (desde cuando se empezó a ejercer la posesión)

5. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.

6. Identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión, con sus linderos generales y especiales, conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P., y relaciónelos en los hechos y pretensiones de la demanda.

7. Indíquese cada una de las mejoras realizadas al inmueble objeto de litigio e igualmente allegará prueba documental de los costos asumidos.

8. Adosar el avalúo catastral **actualizado** a la presente anualidad del inmueble perseguida en el presente proceso

9. Indicar con precisión si el bien se encuentra en las situaciones de exclusión de la ley 1561 de 2012.

10. Debe aportar el certificado de Registro de instrumentos públicos de Soacha-Cundinamarca del inmueble debidamente **actualizado.**

11. Arrimar todos y cada uno de los documentos relacionados en los acápites de pruebas y anexos.

12. Allegar copia del plano objeto de estudio expedido por autoridad competente.

13. Ajustar el acápite inicial de la demanda y el de cuantía conforme el valor de las pretensiones, que no es otro que el resultante del avalúo catastral del predio que se pretende usucapir (Art. 26 # 3 C.G.P.), para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 13-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00334

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente proceso monitorio de acuerdo con lo que se expone:

Las pretensiones solicitadas por la parte demandante resultan improcedentes a la luz de la naturaleza para la cual fue creado el proceso monitorio de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso, el cual cito a continuación:

"Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con la sujeción a las disposiciones de este capítulo".

Revisada la demanda y anexos encuentra el despacho que a la misma se desprende sobre la compraventa de un inmueble realizada mediante Escritura Publica 1410 del 28 de abril de 2017 corrida en la Notaria Primera de Soacha, tal y como se aprecia en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-174702, del que pretenden hacerse valer como soporte para el proceso monitorio incoado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón, que el proceso monitorio, facilita el acceso a la administración de justicia a las personas que no tienen un título ejecutivo, esto a *"quienes no pueden o no tienen la costumbre de documentar sus créditos en títulos ejecutivos"*, mecanismo el cual permite que con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, pueda obtener un requerimiento de pago y ante el silencio del demandado acceder a la ejecución.

Como bien ha hecho mención la Corte Constitucional, en Sentencia 726/14, el proceso monitorio fue creado con el fin de hacer efectivo el derecho de reclamar el pago de una

Escaneado con CamScanner

obligación que no se encuentre contenida en un título ejecutivo, a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del mismo.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es claro, que lo que pretende el demandante, no es precisamente la satisfacción de una obligación contractual exigible, sino el pago de una obligación que se generó de una compraventa de un inmueble, como contraprestación..

En ese orden el Juzgado, Dispone:

Rechazar la presente demanda, por lo anteriormente expuesto, y ordenar la entrega de la misma sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por Hoy 13 de mayo de 2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Escaneado con CamScanner